

así lo acuerde el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/1990, de 29 de junio, sobre medidas en materia presupuestaria, financiera y tributaria procedente del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, que modifica, entre otros, el artículo 13 de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado 2, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, y a que la misma queda ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de agosto de 1991.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí. Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**20483** *CORRECCION de errores de la Orden de 11 de julio de 1991 por la que se regulan determinados aspectos de la Modalidad de Helada y Pedrisco en Tomate de Invierno, del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Tomate, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de 24 de julio de 1991, páginas 24602 a 24609, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En el anexo II de la Orden que se corrige deberán incluirse, dentro de la provincia 03 ALICANTE, COMARCA 5 MERIDIONAL, los siguientes términos municipales, con sus correspondientes primas:

Ambito aplicación	Pº Comb
58. COX.	6,21
74. GRANJA DE ROCAMORA.	6,21
113. ROJALES.	6,21
141. PILAR DE LA HORADADA.	6,21

**20484** *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de julio de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Haba Verde, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de fecha 23 de julio de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24453, primera columna, anexo I, primera, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «verde destinadas al consumo en fresco o para industria en cada parcela», debe decir: «verde destinadas al consumo en fresco o para industria en cada parcela».

En la página 24454, segunda columna, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «durante el periodo de carencia por tipo de riesgo, se podrá reducir el», debe decir: «durante el periodo de carencia por todo tipo de riesgo, se podrá reducir el».

**20485** *RESOLUCION de 15 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3.564/1989, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.*

Habiéndose interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Miguel Miguez Villaverde, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 15 de julio de 1991.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

**20486** *RESOLUCION de 8 de agosto de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de letras del Tesoro de 2 de agosto de 1991, para su entrega al Banco de España.*

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4.2.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de enero de 1991, y en uso de la delegación contenida en el número 8 de la misma, esta Dirección General ha adoptado la siguiente resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Estado, formalizada en letras del Tesoro, por un importe nominal de 232.822 millones de pesetas.

2. Las letras que se entreguen tendrán las mismas características que las emitidas el 2 de agosto de 1991 por suscripción al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el pasado día 1 de agosto, a cuyo efecto se amplía la citada emisión.

3. Fecha de suscripción y desembolso.

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar próximo día 9 de agosto de 1991 y su ingreso se efectuará en la cuenta del Tesoro Público en la misma fecha de la suscripción.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Orden de 23 de enero de 1991, de 890.907 pesetas por cada letra del Tesoro.

Madrid, 8 de agosto de 1991.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**20487** *RESOLUCION de 10 de agosto de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Brihuega (Guadalajara).*

SORTEO EXTRAORDINARIO DE «VACACIONES»

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número ..... 88904

Consignado a Alcalá de Henares y Castellón.

2 aproximaciones de 2.000.000 pesetas cada una para los billetes números 88903 y 88905

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 88900 al 88999, ambos inclusive (excepto el 88904).

99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en. 904

999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en. 04

9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en. 4

Premio especial:

Ha obtenido premio de 492.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 88904:

Fracción 10.ª de la serie 3.ª-Alcalá de Henares.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ..... 25920

Consignado a Sevilla, Cádiz, San Quirico del Vallés, Albacete y Puerto Serrano.

2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una para los billetes números 25919 y 25921

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 25900 al 25999, ambos inclusive (excepto el 25920).

Premio especial:

Ha obtenido premio de 198.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 25920:

Fracción 4.ª de la serie 6.ª-San Quirico del Vallés.

40 premios de 250.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

1527      5094      7464      8129

1.500 premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:					
062	068	076	169	243	
282	419	511	543	552	
789	795	949	994	998	
3.000 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:					
	96		96		98
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea					2
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea					3

Esta lista comprende los 35.841 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las diez series, incluido dos premios especiales, resultan 358.412 premios, por un importe de 7.000.000.000 de pesetas.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 10 de agosto de 1991.-El Director general, Gregorio Mániz-Vindel.

**20488** RESOLUCION de 10 de agosto de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 17 de agosto de 1991.

#### ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 17 de agosto de 1991, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 329.500.000 pesetas en 36.551 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
1 Premio especial de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	246.000.000
<b>Premios de cada serie</b>	
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
50 de 125.000 (5 extracciones de 4 cifras)	6.250.000
1.200 de 25.000 (12 extracciones de 3 cifras)	30.000.000
4.000 de 10.000 (4 extracciones de 2 cifras)	40.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	2.000.000
2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	1.430.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000

Premios de cada serie		Pesetas
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero		24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero		49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra.		50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra.		50.000.000
<b>36.551</b>		<b>329.500.000</b>

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 50.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 25.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtenga en la dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Este premio especial al décimo de 246.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los doce billetes agraciados con el primer premio será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.